ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.108-4

| | |
|---|---|
| **CONVENIO No.:** | **CD-CSO-RISL-005-2025** |
| **CONVINIENTE:** | MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS |
| **CONVENIDO:** | **RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO** |
| **IDENTIFICACIÓN:** | NIT. NRO. 810.003.557-2 |
| **OBJETO:** | EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LABORES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS, CUIDADO DE LAS INSTALACIONES Y ATENCIÓN A LOS SEMOVIENTES EN LA FINCA DE PROPIEDAD COLECTIVA DEL RESGUARDO. |
| **VALOR CONTRATADO:** | **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE pesos M/C/TE ($ 46.000.000).** |
| **FORMA DE PAGO:** | UN ÚNICO PAGO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO. |
| **CDP No.:** | NRO.00050 DE VEINTIUNO (21)DE OCTUBRE DE 2025 |
| **RUBRO:** | 2.3.2.02.02.09.005.001 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2025. |
| **SUPERVISOR:** | **JUAN DAVID PIEDRAHITA USMA**<br>SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS |
| **LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | RIOSUCIO - CALDAS, NOVIEMBRE 05 DE 2025 |

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Circulo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, artículo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , artículo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la

otra: y por la otra: : **SORI MILDONIA MORALES SEPÚLVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.414.432 de Riosucio Caldas,, quien actúa en calidad de representante legal del **RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO** con NIT Nro. 810.003.557-2, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONVENIDO**, hemos acordado celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del convenio.
2. Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 define los convenios solidarios como: "Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.".
3. Que el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, regula lo siguiente: "Artículo 2o. De las modalidades de selección. "(...) I) **Los convenios o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar** cuyo objeto esté ***relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos,*** satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. [...]".
4. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica y, por ende, con capacidad para contratar. Esa capacidad está condicionada al requisito señalado en el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, y es que la asociación debe registrarse en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.

5. Que Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 134 de 1994, "Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Esta norma asignó competencias a los municipios e hizo algunas autorizaciones relacionadas con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas: "Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (...) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, ***los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas***, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. ***Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas,*** organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 17. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (...) Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (...). Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo.

6. Que ahora, en relación con los convenios solidarios, y qué debe entenderse por ellos, la Ley, en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, prescribe lo siguiente: "(...) Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. ***Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*** Parágrafo 4°.

Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Parágrafo 5º. Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3º del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.".

7. Que el RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO recibe transferencia de recursos por parte del Gobierno Nacional correspondiente a la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), para lo cual en la vigencia 2025 cuenta con convenio suscrito con la Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, para su administración de conformidad con las directrices de la autoridades del resguardo para inversión de dichos recursos los cuales se realizan en el marco de su plan de vida.
8. Que Lo anterior encuentra sustento en el inciso cuarto del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 modificado con el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que reza de la siguiente manera: "ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. (...) Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (...)".
9. Que el Municipio de Riosucio Caldas, en el marco normativo vigente cuenta con convenio de administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), que le son asignado al RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO que hace presencia en la jurisdicción de la entidad territorial, y con sustento en ello es competente el Municipio para la adelantar los procesos de selección de contratistas bajo modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la suscripción de un convenio solidario; bajo los lineamientos de necesidad señalados por las autoridades

propias del Resguardo Indígena de San Lorenzo y que los mismo se encuentren dentro de plan de vida planeado por la entidad territorial indígena para la vigencia fiscal 2025.

**10.** Que la finca Costa Azul representa un bien colectivo de alta relevancia para el Resguardo Indígena San Lorenzo, pues constituye una alternativa de producción y autosuficiencia alimentaria en coherencia con los principios de economía propia, autonomía territorial y soberanía alimentaria que amparan los derechos de los pueblos indígenas conforme al artículo 330 de la Constitución Política de Colombia, el Convenio 169 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

**11.** Que el en este contexto, el convenio solidario se configura como el instrumento idóneo para fortalecer el ejercicio de la autonomía indígena y promover la participación directa de la comunidad en la gestión de sus recursos y proyectos productivos. A diferencia de un contrato tradicional, el convenio solidario reconoce la naturaleza comunitaria del resguardo y promueve una relación basada en la colaboración, el respeto intercultural y la corresponsabilidad.

**12.** Que desde el punto de vista técnico y económico, la suscripción del convenio permitirá garantizar la continuidad de las labores agrícolas y pecuarias, la asistencia técnica permanente, el mantenimiento de las instalaciones y el cuidado integral de los semovientes, que son el eje del proyecto productivo ganadero. Sin estas acciones, el resguardo corre el riesgo de perder una fuente fundamental de ingresos, alimento y formación productiva, afectando tanto la economía familiar como la sostenibilidad colectiva del territorio.

**13.** Que el convenio fortalecerá las capacidades organizativas y técnicas de la comunidad, promoviendo la participación de los comuneros en la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades. De esta forma, se contribuye no solo al sostenimiento económico sino también a la transmisión de saberes tradicionales y la protección del territorio como espacio de vida y cultura.

**14.** Que Por todo lo anterior, se hace necesario realizar un CONVENIO SOLIDARIO con el Cabildo del resguardo indígena San Lorenzo, identificado con NIT. Nro. 810.003.557-2, y es responsabilidad del Municipio de Riosucio garantizar la ejecución de recursos de destinación específica para ser invertidos con y para la población indígena que hace presencia en el Municipio, y considerando que el resguardo es una Entidad y Autoridad indígena reconocida y legalmente constituida y que vela por el bienestar y cumplimiento de garantías fundamentales y básicas de sus miembros se hace necesario suscribir este convenio.

**15.** Que Es por ello que, en el marco del fortalecimiento de la autonomía, garantía de derechos como es la seguridad alimentaria el Territorio Ancestral Indígena de San Lorenzo se requiere el desarrollo por parte del Resguardo Indígena en su propio territorio acciones de fortalecimiento al proyecto productivo que se desarrolla en la finca denominada "COSTA AZUL"

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | Realizar limpieza de 30 hectáreas de pasto en la finca Costa Azul, mediante la erradicación arbustos y arvenses que no sean de consumo para el ganado y así mejorar la productividad del ganado. | Hectáreas | 30 |
| 2 | Adecuar 2.000 metros lineales de cercas y división de potreros para la rotación del ganado y mejorar la calidad de alimentación, con postes en guadua o madera de la región con medidas de 2 metros de largo por 10 centímetros mínimo de diámetro y con alambre de púa calibre 14. | Metros | 2.000 |

**16.** Que el convenido manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este convenio, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

**17.** Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LABORES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS, CUIDADO DE LAS INSTALACIONES Y ATENCIÓN A LOS SEMOVIENTES EN LA FINCA DE PROPIEDAD COLECTIVA DEL RESGUARDO.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL RESGUARDO:** En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades, a saber:

1. Realizar la entrega de los siguientes bienes y servicios para la realización de la mejora a la finca costa azul en el Resguardo Indígena de San Lorenzo en Riosucio Caldas así:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | Realizar limpieza de 30 hectáreas de pasto en la finca Costa Azul, mediante la erradicación arbustos y arvenses que no sean de consumo para el ganado y así mejorar la productividad del ganado. | Hectáreas | 30 |
| 2 | Adecuar 2.000 metros lineales de cercas y división de potreros para la rotación del ganado y mejorar la calidad de alimentación, con postes en guadua o madera de la región con medidas de 2 metros de largo por 10 centímetros mínimo de diámetro y con alambre de púa calibre 14. | Metros | 2.000 |

2. El contratista deberá realizar la entrega de los servicios contratados para la mejora de la finca en el territorio ancestral del Resguardo Indígena de San Lorenzo en Riosucio Caldas, previa concertación con la supervisión del contrato y la autoridad indígena correspondiente.
3. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
4. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
5. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
6. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
7. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
8. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:**

1. Cancelar el valor del convenio al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el convenido para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del convenio.
4. Liquidar el convenio en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

**CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se fija en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE pesos M/C/TE ($ 46.000.000).**

**PARÁGRAFO:** Los valores unitarios de las actividades son aquellos contenidos en el presupuesto oficial en el estudio previo.

**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaria de Hacienda Municipal.

**CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el quince (15) de Diciembre de 2025.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaria de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente convenio, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| NUMERO CDP | RUBRO PRESUPUESTAL | VALOR |
|---|---|---|
| 00050 | 2.3.2.02.02.09.005.001 | $46.000.000 |

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio.

**PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del convenio, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

**CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del convenio, el CONVENIDO pagará al Municipio, el 10% del valor del convenio. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del convenio. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria

será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONVENIDO, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

**CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del convenio por parte del convenido, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada obligación incumplida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONVENIDO** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del convenio el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del convenio, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el convenio, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONVENIDO** renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

**CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al convenido, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONVENIO: EL CONVENIDO** no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al **CONVENIDO** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio solidario previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En aras de asegurar la solvencia económica del convenio durante el tiempo de ejecución y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente convenio en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

**PARÁGRAFO:** El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente convenio en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del convenio solidario cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del convenido que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Convenido acceda a peticiones o amenazas de quienes

actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2° , del numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. c) Cuando el Convenido incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el convenido incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente convenio solidario deberá someterse a la Ley nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVENIDO** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio solidario, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del convenio

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONVENIDO** deberá acreditar durante la ejecución del presente convenio, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONVENIDO** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONVENIDO:** Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONVENIDO** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente convenio, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente convenio y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONVENIDO:** El Convenido es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Convenido no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONVENIDO** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que el convenido, a causa de la ejecución del convenio, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ESTAMPILLAS:** Queda a cargo del **CONVENIDO** el pago de las estampillas en la forma y porcentaje determinados en el estatuto tributario del Municipio de Riosucio caldas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GARANTÍAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*. Lo anterior dado que en los convenios de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONVENIDO** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente convenio, sin previa autorización escrita del Municipio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente convenio estará a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el convenio. 4- Exigir al Convenido la ejecución idónea y oportuna del convenio. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del convenio, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del convenio, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Convenido, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

**PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES:** El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del convenio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ADICIÓN Y PRORROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente convenio se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONVENIDO** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del convenio se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio. El convenido y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el convenio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** Las situaciones no previstas en el siguiente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

| MUNICIPIO DE RIOSUCIO | RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO |
|---|---|
| Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria.<br>Teléfono: (+57) (6) 8594830 – 8592306 | Dirección: centro poblado san lorenzo<br>Teléfono: 3184489988<br>Email: resguardossanlorenzo@gmail.com |

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN:** El presente convenio debe ser publicado en el SECOP.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente convenio se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio, para constancia se firma en Riosucio caldas, a los cinco (05) dias del mes de noviembre de 2025.

**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**
Alcalde Municipal
Conveniente

**SORI MILDONIA MORALES SEPÚLVEDA**
Rep. Legal Resguardo indígena de San Lorenzo
Convenido

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

**JUAN DAVID PIEDRAHITA USMA**
Secretario de Desarrollo Económico y Servicios Públicos

SECRETARÍA DE DESA... ECONÓMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS RIOSUCIO CALDAS

*Proyecto: Miguel Ángel Aguirre Ladino*
*Contratista*

*Revisó y Ajustó: Diddier Millán López*
*Abogado -Contratista-*

| CONVENIO SOLIDARIO | |
|---|---|
| **CONVENIO No.** | **CD-CSO-RSL-004-2024** |
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE RIOSUCIO |
| **CONTRATISTA** | RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO - NIT. 810.003.557-2 |
| **OBJETO** | **"CONVENIO SOLIDARIO PARA APOYAR LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES QUE SE DESARROLLAN EN EL MARCO DE LAS "FIESTAS TRADICIONALES" EN LAS COMUNIDADES DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO EN EL AÑO 2024".** |
| **VALOR CONTRATADO** | **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.500.000),** |
| **CDP No.** | CDP No. 301 del 10 de abril de 2024, |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | El plazo del CONVENIO será desde la suscripción del acta de inicio hasta el dia veintiuno (21) de diciembre de 2024. previo cumplimiento de requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. |
| **LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | Riosucio Caldas, 14 de junio de 2024 |

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO** mayor de edad, vecino del Municipio de Riosucio Caldas, identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido popularmente según Declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del circuito de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2° de la ley 1150 de 2007 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y quien para los efectos de este CONVENIO se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra, **RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO,** identificado con **NIT**. 810.003.557-2, representado legalmente por el señor **SORI MILDONIA MORALES SEPÚLVEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.414.432 de Riosucio Caldas, posesionado mediante Acta No. 001 del 2 de enero 2024, y quien de ahora en adelante y para efectos del CONVENIO se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el siguiente CONVENIO SOLIDARIO, inspirados en el propósito de establecer vínculos de cooperación entre las dos entidades, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que el articulo 311 de la constitución política establece que el municipio, como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio,

promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que se asignen en la constitución y las leyes.

2. Que la Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del estado así:

> "**Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

3. Que la Constitución Política de Colombia, en su art. 7. "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana". En concordancia con la Ley 1516 de 2012, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005. Su artículo 4o establece. 1. Diversidad cultural. La "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

4. Que bajo ese contexto, el **RESGUARDO** es una entidad pública de carácter especial, direccionada por un cabildo cuyos integrantes son de una comunidad Indígena elegida y reconocida por esta, como una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer Autoridad y Autonomía y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento de la comunidad, apoyado en lo establecido en el Artículo 7 Ley 80 de 1993 "ARTÍCULO 7o. ENTIDADES A CONTRATAR. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad**.

5. Que según el PLAN DE VIDA de la comunidad indígena "EL CABILDO" ha existido desde la constitución misma del Resguardo, como una estructura organizativa que representa la autoridad y la autonomía de la comunidad; de esta manera se legitima la lucha por la defensa del territorio y en la reivindicación de los derechos, en esta dinámica, la autoridad del Resguardo Indígena de San Lorenzo está representada en el Cabildo, considerado este, como "la máxima autoridad político administrativa" legalmente reconocido por la Ley 89 de 1890 y posteriormente, ratificada por la Constitución Política Colombiana de 1991". Buscando la pervivencia de la comunidad indígena en el tiempo.

6. Que Los pueblos indígenas a través del tiempo han sido herederos de un gran saber ancestral enmarcado en el pensamiento, lo que ha llevado a que a nivel de los territorios indígenas se desarrollen múltiples acciones que permitan y garanticen la conservación de las tradiciones, conocimientos y formas organizativas propias que posibiliten la continuidad cultural de las comunidades como eje articulador para el fortalecimiento de la identidad del pueblo indígena. Por eso es necesario desde la Oficina de Cultura y Turismo apoyar sus fiestas tradicionales con espacios de integración y aprendizaje. A través de las fiestas se reconstruye la historia cultural de las comunidades, se posibilitan espacios de

integración y se revaloran los saberes propios presentes en los mayores de la comunidad y que conllevan al fortalecimiento de los procesos de la comunidad indígena.

7. Qué ***PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SE JUSTIFICA EN LA MODALIDAD DE*** **CONTRATACIÓN DIRECTA** fundamentada en las facultades que le otorga la La Ley 1551 de 2012 ha establecido la suscripción de convenios solidarios, como una alternativa para que permita complementar esfuerzos entre la comunidad y las entidades territoriales, de la siguiente manera:

*"Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

***Artículo 3°. Funciones de los municipios.*** *Corresponde al municipio:*

*(...)*

***16.*** *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*

***Parágrafo 3°. Convenios Solidarios****. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."*

En este mismo, sentido el artículo 39 de la Ley 1551 de 2012, señala:

*"**Artículo 39. Vinculación al desarrollo municipal**. Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la presente ley.*

***Parágrafo****. Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley."*

***DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR:***

Podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas según lo establecido en la LEY *2160 DE 2021, así:*

a) *Artículo 7 Ley 80 de 1993 "ARTÍCULO 7o. ENTIDADES A CONTRATAR. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y*

*realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.*

b) *ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así: ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.* ***También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas****, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

c) *ARTÍCULO 2° Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal I), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así: ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

*(...) l) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021.* ***Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas****.*

8. Que por todo lo anterior, se hace necesario realizar un **CONVENIO SOLIDARIO** con el Cabildo del Resguardo Indígena de San Lorenzo, identificado con Nit 810.003.557-2 y legalmente constituido y reconocido mediante Resolución No 010 del 29 de junio de 2000, expedida por el INCORA, y es responsabilidad del Municipio de Riosucio garantizar la ejecución de recursos para ser invertidos con y para la población indígena que hace presencia en el Municipio, y considerando que el resguardo es una Entidad y Autoridad indígena reconocida y legalmente constituida y que vela por el bienestar y cumplimiento de garantías fundamentales y básicas de sus miembros se hace necesario suscribir este convenio con el fin de poder ejecutar las actividades organizativas y comunitarias al interior del resguardo.

9. Que hacen parte integral del presente convenio los estudios previos y demás documentos precontractuales.

10. Que en mérito de lo anteriormente expuesto convienen las partes:

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO:** El presente Convenio tiene por objeto **"CONVENIO SOLIDARIO PARA APOYAR LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES QUE SE DESARROLLAN EN EL MARCO DE LAS "FIESTAS TRADICIONALES" EN LAS COMUNIDADES DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO EN EL AÑO 2024".**

**CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE:** EL CONVINIENTE - CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a realizar distintas actividades participativas con el ánimo de promover la identidad, el arraigo cultural y defensa territorial en las comunidades indígenas del Resguardo Indígena de San Lorenzo.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CABILDO Y DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS:**

**DEL CABILDO:**

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempos pactados.
2. Asumir bajo su cuenta y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del convenio.
3. Organizar y alistar el grupo de trabajo para la logística, consolidar la programación artística del festival mediante reuniones las cuales deben ser presentadas en el informe final como anexo mediante fotografías.
4. Realizar las fiestas tradicionales de Lomitas, Costa Rica, San José, San Jerónimo, San Lorenzo, Aguas Claras y la fiesta de la Memoria en San Lorenzo (solistas, duetos, trios, cuartetos, agrupaciones grandes, juegos tradicionales).
5. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
6. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
7. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
8. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
9. Programar con el supervisor las actividades que debe desarrollar para el desarrollo del objeto del convenio.
10. Entregar informe de ejecución del convenio de acuerdo a las actividades programadas.
11. Contar con la documentación requerida para este tipo de convenios.
12. Suscribir el acta de inicio y para este efecto, en forma previa a la suscripción, definirán todo el procedimiento bajo el cual operará la ejecución y los elementos objeto del convenio, así como el desarrollo

de los diferentes aspectos que comprende el mismo, documento que deberá estar acompañado por los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según la ley.

**2.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONVINIENTE - CONTRATISTA:**

| DESCRIPCION | Unidad | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|
| Apoyar la realización de las Fiestas tradicionales en la comunidad de Lomitas, con la programación cultural Grupos musicales de cuerda, danzas, solistas | Global | $ 2.000.000 | $ 2.000.000 |
| Apoyar la realización de las Fiestas tradicionales en la comunidad de Costa Rica, con la programación cultural Grupos musicales de cuerda, danzas, solistas | Global | $ 2.000.000 | $ 2.000.000 |
| Apoyar la realización de las Fiestas tradicionales en la comunidad de San Jerónimo, con la programación cultural (Grupos musicales de cuerda, danzas, solistas), transportes de las agrupaciones culturales | Global | $ 8.000.000 | $ 8.000.000 |
| Apoyar la realización de las Fiestas tradicionales en la comunidad de San Lorenzo, con la programación cultural (Grupos musicales de cuerda, danzas, solistas), transportes de las agrupaciones culturales | Global | $ 10.200.000 | $ 10.200.000 |
| Apoyar la realización de las Fiestas tradicionales en la comunidad de Aguas Claras, con la programación cultural (Grupos musicales de cuerda, danzas, solistas) | Global | $ 2.000.000 | $ 2.000.000 |
| Apoyar la realización de las Fiestas tradicionales de la Memoria en San Lorenzo, con la programación cultural (Grupos musicales de cuerda, danzas, solistas) | Global | $ 1.000.000 | $ 1.000.000 |
| Apoyar la realización de las Fiestas tradicionales en la comunidad de Blandón, con la programación cultural (Grupos musicales de cuerda, danzas, solistas) | Global | $ 1.500.000 | $ 1.500.000 |
| Apoyar la realización de las Fiestas tradicionales en la comunidad de Honduras, con la programación cultural (Grupos musicales de cuerda, danzas, solistas) | Global | $ 800.000 | $ 800.000 |

| | |
|---|---|
| De las anteriores actividades la gobernadora deberá presentar al supervisor del convenio las respectivas programaciones de las fiestas tradicionales y el informe de actividades | |
| **TOTAL** | **$ 27.500.000** |

**DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS:**

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

**CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO, REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** El valor estimado del convenio es de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27.500.000),** con respaldo en el CDP No. 301 del 10 de abril de 2024, se imputarán a los Rubros: 2.3.2.02.02.009.005.001, 2.3.2.02.02.009.005.012

El presupuesto asignado para la ejecución del presente convenio corresponde a recursos de inversión del municipio

**CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El valor del presente convenio se cancelará mediante pagos parciales previa expedición de las actas de supervisión expedidas por un servidor público de **LA JEFE OFICINA DE CULTURA Y TURISMO**, pago que estará a cargo de la Secretaria de Hacienda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaria de Hacienda Municipal.

**CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio hasta el dia veintiuno (21) de diciembre de 2024. previo cumplimiento de requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**CLAUSULA SEXTA – DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Los recursos objeto del presente convenio no podrán ser destinados por parte del **RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO,** a objeto distinto a financiar las actividades propias del objeto contratado.

**CLAUSULA SÉPTIMA – CESIÓN DEL CONVENIO:** el presente convenio no podrá cederse a persona natural o juridica alguna sin consentimiento previo del Municipio, el cual deberá ser expresado y constatar por escrito.

**CLAUSULA OCTAVA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Sin perjuicio de las normas establecidas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2.012, modificatoria de la Ley 136 de 1994, Articulo 355 de la Constitución Nacional.

**CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN:** El supervisor del presente convenio será un servidor público **de la Jefe Oficina de Cultura y Turismo** del municipio de Riosucio Caldas, quienes verificarán el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el convenio. 4- Exigir al CABILDO la ejecución idónea y oportuna del convenio. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del convenio, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del convenio, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al CABILDO. 8- Remitir oportunamente la Secretaria de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

**CLAUSULA DECIMA – GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, **LA FORMA DE PAGO**, el valor del contrato, y considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece" Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, **así como en los demás que señale el reglamento**" y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. **no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015, NO ES OBLIGATORIA y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos**, por consiguiente, **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS**, pues (i) este proceso no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (ii) los pagos lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya ejecutados las obligaciones objeto del contrato a entera satisfacción del Municipio.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA – INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO:** El Conviniente - contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONVENIO. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra del MUNICIPIO por asuntos, que según el CONVENIO sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne AL MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL MUNICIPIO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al MUNICIPIO, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el MUNICIPIO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas, o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente a la defensa del MUNICIPIO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que le adeude, por razón de los servicios motivo del CONVENIO, o a recurrir a la garantía otorgada si a ello hubiere lugar, o a utilizar cualquier otro medio legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del CONVENIO por parte del contratista de alguna de las obligaciones a

cargo del contratista, la entidad una vez agotada el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del convenio por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del convenio. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLAUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del MUNICIPIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA se pacta una sanción pecuniaria a favor del municipio de Riosucio, que será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y se considera como pago de los perjuicios causados al municipio de Riosucio, la cual se podrá hacer efectiva sin necesidad de requerimiento por mora, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del CONVENIO se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el CONVENIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN:** La ejecución del presente convenio podrá suspenderse temporalmente cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, caso en el cual la entidad a través del supervisor designado, procederá a la suspensión mediante la suscripción de un acta que debe contar con el visto bueno del ordenador del gasto, el contratista y el supervisor, en la que se expresará con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del convenio, el estado de las obras, el término de suspensión y la fecha de reinicio, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán acta de reinicio del convenio, señalando la fecha y estado de ejecución de este. El contratista deberá ampliar las garantías en igual periodo al de la suspensión. Si no se lograre el mutuo acuerdo, la entidad mediante acto motivado podrá adoptar unilateralmente la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y/o ante la jurisdicción ordinaria y/o de lo contencioso administrativo.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente CONVENIO deberá someterse a la Ley Nacional.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento del CONVENIO se requiere el

Acuerdo de Voluntades entre las partes en cuanto al Objeto, el cual se entiende surtido con la suscripción de las partes del presente CONVENIO y para su legalización y ejecución se requiere del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la póliza correspondiente.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Para efectos legales y fiscales las partes acuerdan como Domicilio el Municipio de Riosucio Caldas.

Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los catorce (14) dias del mes de junio de 2024.

**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**
Alcalde Municipal
Contratante

**SORI MILDONIA MORALES SEPÚLVEDA**
**C.C. 30.414.432 de Riosucio Caldas**
**Representante Legal Resguardo Indígena San Lorenzo**

*Firma del supervisor en conocimiento de las funciones que asume y debe realizar como designado por el alcalde para verificar el cumplimiento del objeto contractual*

**ALBA NANCY SANTOS TABORDA**
Jefe Oficina de Cultura y Turismo
Municipio de Riosucio

**Revisó y complementó: Ferney Antonio Hoyos – Magister en Contratación Estatal – Contratista**
**Elaborado por**: miguel ángel Aguirre ladino – Apoyo Oficina contratación

| CONVENIO SOLIDARIO | |
|---|---|
| **CONVENIO No.** | **CD-CSO-RSL-001-2024** |
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE RIOSUCIO |
| **CONTRATISTA** | RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO - NIT. 810.003.557-2 |
| **OBJETO** | **CONVENIO SOLIDARIO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES TRADICIONALES EN LA POSESION DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES Y EL GOBIERNO PROPIO, POTENCIANDO LA CULTURA, LA IDENTIDAD Y LA AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL TERRITORIO ANCESTRAL, RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO** |
| **VALOR CONTRATADO** | **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 36.400.000)** |
| **CDP No.** | 1 del 13 de Enero de 2024<br>Rubro: 2.3.2.02.02.09.006.002 Procesos organizativos y comunitarios |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | El plazo del CONVENIO será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta (30) de enero de 2024, previo cumplimiento de requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. |
| **LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | Riosucio Caldas, 19 de Enero de 2024 |

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO** mayor de edad, vecino del Municipio de Riosucio Caldas, identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido popularmente según Declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del circuito de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2° de la ley 1150 de 2007 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y quien para los efectos de este CONVENIO se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra, **RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO,** identificado con **NIT** 810.003.557-2, representado legalmente por el señor **SORI MILDONIA MORALES SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.414.432 de Riosucio Caldas, posesionado mediante Acta No. 001 del 2 de enero 2024, y quien de ahora en adelante y para efectos del CONVENIO se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el siguiente CONVENIO SOLIDARIO, inspirados en el propósito de establecer vínculos de cooperación entre las dos entidades, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 311 de la constitución política establece que el municipio, como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que se asignen en la constitución y las leyes.

2. Que la Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del estado así:

"**Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

3. Que la Constitución Política de Colombia, en su art. 7. "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana". En concordancia con la Ley 1516 de 2012, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005. Su artículo 4o establece. 1. Diversidad cultural. La "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

4. Que bajo ese contexto, el **RESGUARDO** es una entidad pública de carácter especial, direccionada por un cabildo cuyos integrantes son de una comunidad Indígena elegida y reconocida por esta, como una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer Autoridad y Autonomía y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento de la comunidad, apoyado en lo establecido en el Artículo 7 Ley 80 de 1993 "ARTÍCULO 7o. ENTIDADES A CONTRATAR. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> **Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad**.

5. Que la Ley 715 de 2001, establece:

Inciso 4°, artículo 83°, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2012. "**Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, (…) o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas (…). (negrilla fuera de texto).**

6. Que según el PLAN DE VIDA de la comunidad indígena "EL CABILDO" ha existido desde la constitución misma del Resguardo, como una estructura organizativa que representa la autoridad y la autonomía de la comunidad; de esta manera se legitima la lucha por la defensa del territorio y en la reivindicación de los derechos, en esta dinámica, la autoridad del Resguardo Indígena de San Lorenzo está representada en el Cabildo, considerado este, como "la máxima autoridad político administrativa" legalmente reconocido por la Ley 89 de 1890 y posteriormente, ratificada por la Constitución Política Colombiana de 1991". Buscando la pervivencia de la comunidad indígena en el tiempo.

7. Que en búsqueda de legitimar la defensa del territorio y la reivindicación de los derechos, las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena de San Lorenzo realizan a través del año una serie de actividades propias de acuerdo a su Plan de Vida y sus usos y costumbres, donde buscan por un lado el contacto permanente con la comunidad, el flujo de información tanto recogiendo las necesidades, orientaciones y expectativas de la comunidad como brindando información sobre el resultado de las diferentes gestiones adelantadas en búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida a la vez generando espacios de discusión de cada una de las problemáticas que afectan a la comunidad y se buscan en conjunto diferentes alternativas de solución que permitan mejorar la calidad de vida de la comunidad, proyectar de manera conjunta el desarrollo al interior del territorio, con un enfoque diferencial, en este caso en cumplimiento del principio de diversidad cultural.

8. Que En búsqueda de legitimar la defensa del territorio y la reivindicación de los derechos, las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena de San Lorenzo realizan a través del año una serie de actividades propias de acuerdo a su Plan de Vida y sus usos y costumbres, donde buscan por un lado el contacto permanente con la comunidad, el flujo de información tanto recogiendo las necesidades, orientaciones y expectativas de la comunidad como brindando información sobre el resultado de las diferentes gestiones adelantadas en búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida a la vez generando espacios de discusión de cada una de las problemáticas

que afectan a la comunidad y se buscan en conjunto diferentes alternativas de solución que permitan mejorar la calidad de vida de la comunidad, proyectar de manera conjunta el desarrollo al interior del territorio, con un enfoque diferencial, en este caso en cumplimiento del principio de diversidad cultural. Tal es el caso de la posesión del nuevo cabildo anualmente, el cual estará integrado por un Gobernador principal, un Gobernador suplente, consejo de exgobernadores, alcalde primero, alcalde segundo, alguacil primero, alguacil segundo, Guía espiritual y cabildante de cada una comunidad; en aplicación del artículo 3 de la ley 89 de 1890, el cabildo cesante hace entrega de su mandato o autoridad al nuevo gobernador, o la ratificación de la autoridad tradicional si es reelegido, en un Acto de Posesión Comunitaria con actividades que permiten la integración comunitaria, social y cultural, en reconocimiento al ejercicio de autoridad y de gobierno propio.

9. Que ***PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SE JUSTIFICA EN LA MODALIDAD DE*** **CONTRATACIÓN DIRECTA** fundamentada en las facultades que le otorga la La Ley 1551 de 2012 ha establecido la suscripción de convenios solidarios, como una alternativa para que permita complementar esfuerzos entre la comunidad y las entidades territoriales, de la siguiente manera:

*"Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

***Artículo 3°. Funciones de los municipios.*** *Corresponde al municipio:*

*(...)*

***16.*** *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política,* ***los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas,*** *los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*

***Parágrafo 3°. Convenios Solidarios.*** *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."*

En este mismo, sentido el artículo 39 de la Ley 1551 de 2012, señala:

*"**Artículo 39. Vinculación al desarrollo municipal.** Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la presente ley.*

***Parágrafo.*** *Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley."*

***DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR:***

Podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas según lo establecido en la LEY *2160 DE 2021, así:*

a) *Artículo 7 Ley 80 de 1993 "ARTÍCULO 7o. ENTIDADES A CONTRATAR. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y*

*reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.*

b) *ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedara así: ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.* ***También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas****, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

c) *ARTÍCULO 2° Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedara así: ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

*(...) l) <Literal adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021.* ***Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas****.*

10. Que por todo lo anterior, se hace necesario realizar un **CONVENIO SOLIDARIO** con el Cabildo del Resguardo Indígena de San Lorenzo, identificado con Nit 810.003.557-2 y legalmente constituido y reconocido mediante Resolución No 010 del 29 de junio de 2000, expedida por el INCORA, y es responsabilidad del Municipio de Riosucio garantizar la ejecución de recursos de destinación especifica para ser invertidos con y para la población indígena que hace presencia en el Municipio, y considerando que el resguardo es una Entidad y Autoridad indígena reconocida y legalmente constituida y que vela por el bienestar y cumplimiento de garantías fundamentales y básicas de sus miembros se hace necesario suscribir este convenio con el fin de poder ejecutar las actividades organizativas y comunitarias al interior del resguardo.

11. Que hacen parte integral del presente convenio los estudios previos y demás documentos precontractuales.

12. Que en mérito de lo anteriormente expuesto convienen las partes:

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO:** El presente Convenio tiene por objeto **CONVENIO SOLIDARIO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES TRADICIONALES EN LA POSESION DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES Y EL GOBIERNO PROPIO, POTENCIANDO LA CULTURA, LA IDENTIDAD Y LA AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL TERRITORIO ANCESTRAL, RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO**.

**CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE:** EL CONVINIENTE - CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a realizar distintas actividades participativas con el ánimo de promover la identidad, el arraigo cultural y defensa territorial en las comunidades indígenas del Resguardo Indígena de San Lorenzo.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CABILDO Y DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS:**

**DEL CABILDO:**

| DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VR UNITARIO | VR PARCIAL |
|---|---|---|---|---|
| Realizar actividades de adecuación del sitio con instalaciones eléctricas, sillas, carpas, decoraciones, tablado, antes y después del evento. | Global | 1 | $ 1.100.000 | $ 1.100.000 |
| Ritual de armonización, equilibrio y trasmisión de energías y mando con médicos tradicionales se incluye insumos como plantas aromáticas, tabacos, esencias florales, riegos, itua, rape, sahumerios, frutas para el compartir, chicha entre otros insumos y el reconocimiento a los médicos tradicionales. | Global | 1 | $ 1.400.000 | $ 1.400.000 |
| Garantizar la instalación de carpas de 8 carpas de 4 x 4 mt2 x 2 de alto y 1 carpa de 6x6, para la acomodación de los asistentes e invitados | Unid | 8 | $ 90.000 | $ 720.000 |
| Garantizar la instalación y colocación de un de tablado de 8 x 6 metros y altura de 1,20 | Unid | 1 | $ 1.100.000 | $ 1.100.000 |
| Garantizar la disponibilidad de sillas plásticas con descansabrazos | Unid | 300 | $ 1.500 | $ 450.000 |
| Alquiler de Equipo de amplificación con 2 bajos de 18" 12000 watts de potencia,2 bajos de 18" 600 watts de potencia, 2 cabinas dobles parlante jbl de 15", dos cabinas dobles pro audio de 15", dos cabinas dobles american audio, dos cabinas sound track,6 plantas american audio vpl 1500, tres crossower,1 consola de 20 canales,1 consola audio de 20 canales, dos retornos de 1000 watts, dos monitores con retorno con tripode, andamios ihdependientes y luces. | Unid | 1 | $ 1.980.000 | $ 1.980.000 |
| Garantizar la entrega de almuerzos sudado con carne, ensalada, arroz y jugo de fruta natural. Para personas de las comunidades y demás acompañantes al acto de posesión de las autoridades indígenas, este puede ser mediante olla comunitaria o preparación en porciones. | Unid | 750 | $ 14.000 | $ 10.500.000 |
| Entrega de degustaciones como chiquichoques, nalgas de ángel, torta de ahuyama, banano y naranja, un dulce típico como rollo rojo. | Unid | 950 | $ 3.000 | $ 2.850.000 |
| Recordatorios artesanales elaborados en el resguardo por sus artesanos, para entregar a participantes | Unid | 300 | $ 7.000 | $ 2.100.000 |
| Garantizar la presentación y reconocimiento a Grupos musicales de la región que animen la integración comunitaria durante el evento. | Unid | 6 | $ 1.100.000 | $ 6.600.000 |
| Elaboración y entrega de bastones de mando en chonta, para las autoridades a posesionarse, cabildantes, junta directiva, mandos de guardia y guardia (barnizado, colocación de cintas y chumbe) | Unid | 60 | $ 75.000 | $ 4.500.000 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Transporte para las diferentes delegaciones de las 21 comunidades, autoridad comunitaria, acompañantes y comisiones de apoyo que participaran en el acto de posesión de la autoridad tradicional del territorio ancestral de san Lorenzo. Ruta # 1, comunidad veneros – san Lorenzo.<br>Ruta # 2 lomitas – san Lorenzo, ruta # 3 Tunzara-san Lorenzo, ruta # 4 pasmi – san Lorenzo. Ruta # 5, san Jerónimo – san Lorenzo. Las rutas son ida y regreso.<br><br>***EL SERVICIO DE TRANSPORTE DEBE SER PRESTADO CON VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EL CUAL DEBE CONTAR CON LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA VIGENTE, SOAT Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*** | Unid | 10 | $ 310.000 | $ 3.100.000 |
| **VALOR TOTAL** | | | | **$ 36.400.000** |

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempos pactados.
2. Asumir bajo su cuenta y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del convenio.
3. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del convenio.
4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del convenio, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Programar con el supervisor las actividades que debe desarrollar para el desarrollo del objeto del convenio.
8. Entregar informe de ejecución del convenio de acuerdo a las actividades programadas.
9. Contar con la documentación requerida para este tipo de convenios.
10. Suscribir el acta de inicio y para este efecto, en forma previa a la suscripción, definirán todo el procedimiento bajo el cual operará la ejecución y los elementos objeto del convenio, así como el desarrollo de los diferentes aspectos que comprende el mismo, documento que deberá estar acompañado por los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según la ley.

**DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS:**

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

**CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO, REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** El valor estimado del convenio es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 36.400.000)** con respaldo en el CDP No. 1 del 13 de Enero de 2024, se imputarán al Rubro: 2.3.02.02.09.06 Procesos organizativos y comunitarios.

El presupuesto asignado para la ejecución del presente convenio corresponde a la Asignación Especial Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas (AESGPRI), asignado al Resguardo Indígena de San Lorenzo para la vigencia 2024.

**CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El valor del presente convenio se cancelará mediante un solo pago previa expedición de las actas de supervisión expedidas por un servidor público de **LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO** y de las Autoridades Tradicionales del Resguardo de San Lorenzo actuando en calidad de veedores y representantes de la comunidad, pago que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal y el Resguardo de San Lorenzo.

**CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día treinta (30) de enero de 2024, previo cumplimiento de requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**CLAUSULA SEXTA – DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Los recursos objeto del presente convenio no podrán ser destinados por parte del **RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO**, a objeto distinto a financiar las actividades propias del objeto contratado.

**CLAUSULA SÉPTIMA – CESIÓN DEL CONVENIO:** el presente convenio no podrá cederse a persona natural o jurídica alguna sin consentimiento previo del Municipio, el cual deberá ser expresado y constatar por escrito.

**CLAUSULA OCTAVA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Sin perjuicio de las normas establecidas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2.012, modificatoria de la Ley 136 de 1994, Artículo 355 de la Constitución Nacional.

**CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN:** El supervisor del presente convenio será un servidor público de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO** del municipio de Riosucio Caldas, quienes verificarán el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el convenio. 4- Exigir al CABILDO la ejecución idónea y oportuna del convenio. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del convenio, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del convenio, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al CABILDO. 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

**CLAUSULA DECIMA – GARANTÍAS:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica: "**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." En el CONVENIO SOLIDADARIO, los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades

por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, de forma que no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento ni de ninguna índole.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA – INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO:** El Conviniente - contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONVENIO. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra del MUNICIPIO por asuntos, que según el CONVENIO sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne AL MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL MUNICIPIO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al MUNICIPIO, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el MUNICIPIO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas, o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente a la defensa del MUNICIPIO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que asi no lo hiciere el CONTRATISTA, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que le adeude, por razón de los servicios motivo del CONVENIO, o a recurrir a la garantía otorgada si a ello hubiere lugar, o a utilizar cualquier otro medio legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del CONVENIO por parte del contratista de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotada el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del convenio por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del convenio. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLAUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del MUNICIPIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA se pacta una sanción pecuniaria a favor del municipio de Riosucio, que será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y se considera como pago de los perjuicios causados al municipio de Riosucio, la cual se podrá hacer efectiva sin necesidad de requerimiento por mora, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del CONVENIO se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el CONVENIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN:** La ejecución del presente convenio podrá suspenderse temporalmente cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, caso en el cual la entidad a través del supervisor designado, procederá a la suspensión mediante la suscripción de un acta que debe contar con el visto bueno del ordenador del gasto, el contratista y el supervisor, en la que se expresará con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del convenio, el estado de las obras, el término de suspensión y la fecha de reinicio, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Superadas



9

las causas de la suspensión, las partes suscribirán acta de reinicio del convenio, señalando la fecha y estado de ejecución de este. El contratista deberá ampliar las garantías en igual periodo al de la suspensión. Si no se lograre el mutuo acuerdo, la entidad mediante acto motivado podrá adoptar unilateralmente la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y/o ante la jurisdicción ordinaria y/o de lo contencioso administrativo.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente CONVENIO deberá someterse a la Ley Nacional.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento del CONVENIO se requiere el Acuerdo de Voluntades entre las partes en cuanto al Objeto, el cual se entiende surtido con la suscripción de las partes del presente CONVENIO y para su legalización y ejecución se requiere del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la póliza correspondiente.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Para efectos legales y fiscales las partes acuerdan como Domicilio el Municipio de Riosucio Caldas.

Para constancia se firma en Riosucio Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2024.

**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**
Alcalde Municipal
Contratante

**SORI MILDONIA MORALES SEPÚLVEDA**
**C.C. 30.414.432 de Riosucio Caldas**
**Representante Legal Resguardo Indígena San Lorenzo**

*Firma del supervisor en conocimiento de las funciones que asume y debe realizar como designado por el alcalde para verificar el cumplimiento del objeto contractual*

**DIANA YOHANY CALLE TABARES**
**Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario**

**Revisó y complementó: Ferney Antonio Hoyos – Magister en Contratación Estatal – Contratista**
**Elaborado por**: Julián Loaiza – Apoyo Oficina contratación

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

| | |
|---|---|
| **CONVENIO No.:** | **CD-CSO-RISL-002-2025** |
| **CONVINIENTE:** | MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS |
| **CONVENIDO:** | **RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO** |
| **IDENTIFICACIÓN:** | NIT. Nro. 810.003.557-2 |
| **OBJETO:** | EL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A DESARROLLAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES PARA FORTALECER EL PROCESO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA INDÍGENA. |
| **VALOR CONTRATADO:** | TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/C/TE ($ 350.000.000). |
| **FORMA DE PAGO:** | UN ÚNICO PAGO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO. |
| **CDP No.:** | NRO. 00029 DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL 2025 |
| **RUBRO:** | 2.3.2.02.02.009.008.001<br>2.3.2.02.02.09.002.001<br>2.3.2.02.02.09.006.003 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de Noviembre de 2025. |
| **SUPERVISOR:** | MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ DIAZ-SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS |
| **LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | RIOSUCIO - CALDAS, MAYO 16 DE 2025 |

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cuál tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, artículo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , artículo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: : **SORI MILDONIA MORALES SEPÚLVEDA**, identificado con cedula de

ciudadanía No. 30.414.432 de Riosucio Caldas., quien actúa en calidad de representante legal del **RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO** con NIT Nro. 810.003.557-2, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONVENIDO**, hemos acordado celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del convenio.
2. Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 define los convenios solidarios como: "Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.".
3. Que el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, regula lo siguiente: "Artículo 2o. De las modalidades de selección. "(...) l) **Los convenios o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar** cuyo objeto esté ***relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos,*** satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. (...)".
4. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica y, por ende, con capacidad para contratar. Esa capacidad está condicionada al requisito señalado en el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, y es que la asociación debe registrarse en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.

5. Que Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 134 de 1994, "Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Esta norma asignó competencias a los municipios e hizo algunas autorizaciones relacionadas con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas: "Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (...) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, ***los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas***, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. ***Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas,*** organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 17. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (...) Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (...). Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo.

6. Que ahora, en relación con los convenios solidarios, y qué debe entenderse por ellos, la Ley, en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, prescribe lo siguiente: "(...) Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. ***Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*** Parágrafo 4°.

Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Parágrafo 5°. Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3° del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.".

7. Que el RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO recibe transferencia de recursos por parte del Gobierno Nacional correspondiente a la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), para lo cual en la vigencia 2025 cuenta con convenio suscrito con la Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, para su administración de conformidad con las directrices de la autoridades del resguardo para inversión de dichos recursos los cuales se realizan en el marco de su plan de vida.
8. Que Lo anterior encuentra sustento en el inciso cuarto del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 modificado con el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que reza de la siguiente manera: "ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. (...) Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (...)".
9. Que el Municipio de Riosucio Caldas, en el marco normativo vigente cuenta con convenio de administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), que le son asignado al RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO que hace presencia en la jurisdicción de la entidad territorial, y con sustento en ello es competente el Municipio para la adelantar los procesos de selección de contratistas bajo modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la suscripción de un convenio solidario; bajo los lineamientos de necesidad señalados por las autoridades

propias del Resguardo Indígena de San Lorenzo y que los mismo se encuentren dentro de plan de vida planeado por la entidad territorial indígena para la vigencia fiscal 2025.

**10.** Que, en el contexto contemporáneo, la relación entre los pueblos indígenas y el Estado colombiano sigue siendo un tema de compleja interacción, especialmente en lo que respecta al ejercicio de la justicia propia, una de las herramientas fundamentales para preservar sus tradiciones, costumbres y cosmovisión. En este sentido, la suscripción de un convenio solidario entre el Municipio de Riosucio Caldas y el Resguardó Indígena de San Lorenzo tiene un propósito crucial: fortalecer y preservar la justicia propia de la comunidad indígena, resguardando sus derechos como pueblo y evitando que sus prácticas y principios entren en conflicto con la justicia tradicional del Estado colombiano.

**11.** Que la justicia propia es un concepto que ha sido fundamental para las comunidades indígenas, pues está estrechamente relacionada con su cosmovisión, sus valores ancestrales y la convivencia armónica dentro de la comunidad. A través de mecanismos de resolución de conflictos, que en muchos casos son liderados por autoridades indígenas como los sabedores o los cabildos, se busca que las normas y sanciones que regulan la vida social se adapten a las características particulares de cada pueblo. La justicia propia no solo resuelve disputas, sino que también preserva y transmite la identidad cultural a las nuevas generaciones.

**12.** Que el Resguardo Indígena San Lorenzo, ubicado en Riosucio, Caldas, es una comunidad que ha mantenido y preservado sus tradiciones ancestrales a lo largo del tiempo, pese a los desafíos sociales, políticos y económicos que enfrentan los pueblos indígenas en Colombia. No obstante, para consolidar sus derechos a la pervivencia, el gobierno propio y la autogestión, es fundamental el establecimiento de alianzas estratégicas con el Estado y con otros actores de la sociedad.

**13.** Que, en el caso del Resguardo Indígena de San Lorenzo, la justicia propia juega un papel central, ya que asegura la continuación de las prácticas ancestrales que los han definido como pueblo. Sin embargo, en el entorno jurídico colombiano, la convivencia de la justicia indígena y la justicia del Estado ha sido conflictiva en algunos casos. La necesidad de fortalecer la justicia propia en el resguardo de manera institucional y legal, mediante un convenio con el municipio de Riosucio, se convierte en una estrategia crucial para garantizar que las prácticas culturales no se vean desplazadas por el sistema de justicia estatal.

14. Que la suscripción de un convenio solidario entre el municipio de Riosucio y el Resguardo Indígena de San Lorenzo es una oportunidad para construir un marco de colaboración y entendimiento mutuo entre ambas jurisdicciones. Este convenio tendría como objetivo principal el fortalecimiento de las instituciones de justicia tradicional del resguardado, para que puedan seguir operando de acuerdo con sus propios principios sin que ello entre en conflicto con las leyes del Estado colombiano.
15. Que el convenio debe garantizar el respeto por los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, incluidos los relacionados con la justicia propia, sin menoscabar la jurisdicción estatal. Es vital que el acuerdo impulse mecanismos de coordinación que permitan a las autoridades tradicionales indígenas continuar con su labor sin restricciones externas, asegurando que los procesos judiciales dentro de la comunidad sean justos, equitativos y respetuosos de las costumbres y valores del pueblo indígena.
16. Que el convenio debe incluir acciones que fomenten la capacitación de los líderes indígenas en aspectos fundamentales como el fortalecimiento de las instituciones judiciales propias, el manejo adecuado de conflictos y la protección de los derechos de las nuevas generaciones. Este enfoque no solo refuerza la justicia propia, sino que también permite la transmisión de los saberes ancestrales a las futuras generaciones de una manera dinámica y contemporánea.
17. Que la capacitación de los líderes y autoridades indígenas en el uso de las herramientas jurídicas del Estado, como la mediación, el respeto a los derechos humanos y la resolución pacífica de conflictos, es un paso esencial para garantizar que la justicia propia sea eficaz y respetuosa. A su vez, el convenio debe facilitar que estas autoridades puedan tener acceso a los procesos de formación y actualización sobre las normativas nacionales, sin perder su identidad y cosmovisión.
18. Que, En términos de transmisión de la justicia propia, es fundamental que las nuevas generaciones de indígenas de San Lorenzo reciban una educación integral que incluya tanto la educación formal del Estado como el aprendizaje de las normas y valores ancestrales. A través de programas educativos que integren la cosmovisión indígena y los principios de justicia propia, los jóvenes podrán mantener vivas sus tradiciones y, a su vez, participar activamente en la vida social de su comunidad.
19. Que el convenido manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar

y ejecutar este convenio, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Articulo 9° de la ley 80 de 1993.

**20.** Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** EL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A DESARROLLAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES PARA FORTALECER EL PROCESO DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA INDÍGENA.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL RESGUARDO:** En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades, a saber:

1. Realizar la ejecución de actividades en el fortalecimiento de su justicia propia en las calidades y cantidades descritas a continuación:

| ITEM | ACTIVIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| **COMPONENTE 1, ACOMPAÑAMIENTOS FAMILIARES:** El ejercicio de aplicación de justicia contempla tres grandes momentos entre ellos el proceso de sanación y restauración, estos requieren una interlocución constante con las personas y familias involucradas en las diferentes situaciones, esta es la razón por la cual se deben realizar las visitas familiares, estos espacios buscan reconocer la dinámica familiar para, acompañar, orientar y verificar situaciones pero también hacer proceso educativo frente a las problemáticas de orden social que se tienen en el territorio y que aumentan lo que demuestra que estos espacios permiten la desnaturalización de prácticas que llevan a vulnerar derechos a los comuneros y comuneras del territorio. | | | |
| 1 | **Actividad 1:** Realizar 200 acompañamientos que permitan la prevención y atención de situaciones de desarmonía que impliquen aplicar justica promoviendo derechos, y la garantía a debidos procesos en diversos casos:<br>- Activación de rutas, es necesario no solo la orientación de la activación de las diferentes rutas, al igual el seguimiento posterior con el fin de activar el proceso desde consejería si es el caso.<br>- Verificación de derechos uno de los propósitos más significativos de este proceso es avanzar en la garantía de | ACOMPAÑAMIENTO | 200 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | derechos especialmente para los niños, niñas adolescentes quienes gozan de protección reforzada, lo que implica un esfuerzo como comunidad para la protección de tal manera que se debe adelantar las visitas pertinentes para indagar e identificar los factores de protección y de riesgo y determinar así las acciones correspondientes para garantizar sus derechos y su integridad, esto implica levantar los respectivos informes y adjuntar las evidencias en cada caso.<br><br>- Visitas familiares en las 21 comunidades, con el fin de socializar y hacer interlocución sobre las diferentes desarmonías familiares y comunitarias que llevan al desequilibrio, problemas de convivencias y las violencias, para ello se utilizara metodología participativa desde el tema de interés de cada familia.<br><br>- Seguimiento a medidas de restablecimiento de derechos, una de las situaciones que más pone en riesgo la pervivencia de la comunidad es la desprotección y vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes NNA, por esta razón desde la consejería se debe realizar los seguimientos a las familias que perdieron el cuidado de sus hijos y determinar cuáles han sido los avances en la superación de las situaciones de vulneración de acuerdo a los compromisos delas familias, estos seguimientos deben tener las respectivos soportes e informes que permitan dar la discusión con las instituciones frente al retorno de los niños, niñas al territorio. | | |
| **Componente 2, comunitario:** Desde los estatutos que orientan el que hacer con la comunidad se mandata la importancia de orientar la comunidad frente al proceso de | | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| aplicación de justicia propia y que la comunidad se apersone de sus procesos de convivencia, ya que la comunitariedad es principio fundamental del territorio, por lo tanto se debe garantizar que la comunidad conozca de procesos de sus autoridades y de las responsabilidades como individuos, familias y colectivo en aras de mantener la armonía y el buen vivir, por lo que se propone realizar encuentros en las comunidades y fortalecer procesos | | | |
| **2** | Realizar 22 encuentros comunitarios, con el fin de capacitar y orientar la comunidad frente a las situaciones que generen desarmonias a nivel individual y que inciden en el buen vivir comunitario.<br>- Campaña educativa en el territorio que permita la visibilizacion de una problemática que nos desarmoniza, pero sobre todo de reconocer los mecanismos para atenderlas, pero sobre todo como podemos hacer la prevención.<br><br>- La instancia que regula diferentes situaciones y ayuda con el control son los fiscales centrales y los comunitarios por ello se hace necesario realizar los encuentros con fiscales comunitarios donde se pueda abordar temáticas relacionadas con la vigilancia y el control de la aplicación de la justicia propia ya que como fiscales mandatan que son una instancia de representación de los comuneros y comuneras en el marco del debido proceso, por esta razón es fundamental que puedan reconocer cuales son las maneras de proceder en la actualidad en la justicia propia, para esto se tendrá espacios de discusión mediante metodologías prácticas que permitan un análisis consiente de las situaciones de orden social por las que atraviesa la comunidad, pero también propongan alternativas de acompañamiento desde sus diferentes roles.<br><br>- Encuentros con cabildantes para socializar y dar claridades de los procesos que se llevan en justicia | ENCUENTRO | 22 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | propia donde hay comuneros y comuneras de todas las comunidades del territorio, por lo tanto, se orientara frente al debido proceso, investigación, sanciones, restauración y sanación.<br><br>Los Cabildos comunitarios son referentes de aplicación de justicia propia al interior de la consejería se realizarán talleres de formación frente a procesos de conciliación, acuerdos, verificación, ley de origen de manera que puedan tener los elementos para intervenir situaciones de conflicto en sus comunidades y así posibilitar que los casos que lleguen a la consejería estén depurados por la primera instancia que son los cabildos comunitarios estos espacios se harán en horas de la tarde y noche ya que es la dinámica propia de las comunidades. | | |
| **COMPONENTE 3: ATENCIÓN** realizar el acompañamiento y atención del proceso de justicia propia al interior de la consejería indígena durante la ejecución del convenio | | | |
| **3** | Realizar diariamente la consejería debe atender las situaciones que se presenten al interior de la comunidad en donde por parte de los comuneros se exponen buscando alternativas de posibles soluciones, pero también intentando evitar confrontaciones mayores por lo tanto se proyecta realizar 200 atenciones a lo largo de este convenio mediante las siguientes acciones:<br><br>- Recepcionar los casos de violencia o desarmonía familiar o comunitaria que no puedan ser atendidos por los cabildos comunitarios y como consejería indígena encargada de velar por los derechos de las personas ayudar en la orientación y a dar posibles soluciones, para ello se deberá llevar un registro minucioso de los testimonios expuestos por los comuneros.<br><br>- Procurar la mediación con acuerdos en los diferentes casos que se presentan en justicia propia como la Vulneración derechos al adulto mayor, problemas de linderos, | ATENCIONES | 235 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | herencia, tierras, y frente a estas situaciones , la consejeria debe garantizar a toda la población medidas de protección en articulación con otras instituciones del estado si es el caso.<br><br>- Impartir justicia dentro del Territorio Ancestral de San Lorenzo con el objetivo de emitir culpabilidad o inocencia según el caso en justicia propia ; frente a las situaciones graves las cuales deben tener una sanción y enmarcarse en las etapas que se contemplan en el proceso, además de realizar los análisis pertinentes de los documentos que se tienen como evidencia.<br><br>- Dirigir un espacio de escucha a cada uno de los internos del centro de resocialización para atender su situación emocional, además de generar estrategias y herramientas que se puedan atender de manera oportuna.<br><br>- Coordinar, gestionar y liderar espacios de recreación, educación, armonización para los internos del centro de resocialización, con los entes encargados de cada uno de estos componentes para que estos puedan acompañar y generar las acciones que contribuyan al proceso de resocialización de estos. | | |
| **COMPONENTE 4, RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL:** Es importante reconocer que la justicia propia tiene una incidencia muy fuerte al interior del territorio lo que no es equivalente que no lo tengamos que desarrollar apartados de las instituciones ya que se reconoce que debe frente a la garantia de los derechos todas y todos debemos ser corresponsables, en este sentido este componente busca la coordinación, concertación de acciones en pro de la comunidad | | | |
| **4** | Realizar 30 encuentros con instituciones con el propósito de coordinar acciones que vayan encaminadas a la protección, resolución y armonía de los niños, niñas, | ENCUENTROS | 30 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | adolescentes y comuneros del territorio por medio de las siguientes actividades:<br><br>- Acompañar estudios de casos de los procesos de restablecimiento de derechos donde se exponga de manera clara la necesidad de atención para los niños y niñas del territorio como derecho de restauración de su dignidad e integridad como sujeto, garantizando que este ejercicio sea efectivo en articulación con las diferentes entidades e instituciones como: ICBF, Comisaria de familia, autoridades tradicionales, juez de familia, amparados bajo el principio de corresponsabilidad realicen las actuaciones y los procedimientos necesarios de acuerdo con las características y necesidades particulares de cada caso para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.<br><br>- Realizar verificaciones con las instituciones educativas, ya que se requiere aunar esfuerzos para las situaciones identificadas por ellos y que requieren sean atendidos desde la justicia propia, para ello se programaran espacios de reuniones y unidades de análisis de casos particulares que presenten las instituciones.<br><br>- Ejercer coordinación con las instituciones que tengan que ver con la aplicación de justicia en delegación de la autoridad tradicional, en este sentido se debe hacer el acompañamiento a las instituciones como son JEP ( justicia Especial para la Paz) , UBPD (unidad de búsqueda de personas dadas por desaparición) , UIA ( unidad de investigación y acusación) , MOVICE | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | ( movimiento de victimas crimenes de estado) , EQUITAS ( equipo colombiano interdisciplinario de ciencia forenses y asistencia psicosocial ), EL GATEFF ( grupo técnico de interés forense) entidades que deben garantizar tanto a las victimas como a la organización del territorio ancestral de san Lorenzo, resultados que permitan esclarecer cada uno de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, razón a ello se debe hacer el acompañamiento a cada una de estas entidades que vienen a la comunidad indígena, y que la alcaldía debe brindar su total apoyo en estos procesos.<br><br>- Con los operadores de atención que tiene el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se coordinaran encuentros de seguimiento al avance que han tenido los procesos de los niños y niñas que se encuentran retirados de las familias por antecedentes de violencias y vulneraciones, para ellos se harán las respectivas solicitudes, se concertaran las fechas y se dejaran por escrito los acuerdos de dichos espacios. | | |
| **COMPONENTE 5, FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE GUARDIA EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA PROPIA,** a través de la guardia se implementa el control y vigilancia del territorio por lo cual se hace necesario que desarrollen unas acciones estratégicas para visibilizar la autonomía y el gobierno propio, así ayudar en el mantenimiento de la armonía y el buen vivir de la comunidad en general, para ello realizaran las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad de la población. | | | |
| **05** | Realizar el acompañamiento al proceso de justicia propia durante la ejecución del convenio, a través de 100 intervenciones directas | INTERVENCIONES | 100 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | en las siguientes acciones:<br>- Guardia Indígena, se encargará de velar por el bienestar de las personas que se encuentren en proceso de resocialización y sanación como internos en la granja escuela para la vida y el centro de resocialización guías rayos del cóndor, el cual se realizará mediante el debido registro de personas e insumos que ingresan, de esta manera se lleva un control evitando situaciones que no están en los lineamientos de la guardia y que se ponga en riesgo la armonía de los internos.<br><br>- Brindar acompañamiento a los integrantes de la consejería, al momento de realizar procedimientos en las comunidades del territorio indígena, garantizando la seguridad del comunero y del | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | equipo de la consejería.<br>- Brindar seguridad y vigilancia a los internos, cuando salen a procesos de sanación de rituales, ceremonias espirituales, trabajos comunitarios, mingas convocadas por las autoridades tradicionales del territorio.<br><br>- Realizar el acompañamiento y fortalecimiento de la guarida infantil por medio de encuentros formativos, en temas relacionados con la formación de la guardia indígena, historia de la guardia y actividades recreativas.<br>Realizar monitores nocturnos en las comunidades del territorio e informar las anomalías encontradas que puedan alterar el equilibrio, armonía y la tranquilidad de los habitantes de las comunidades del territorio ancestral de san Lorenzo, a través de este monitoreo se pretende hacer la vigilancia al interior de nuestro territorio para conocer si | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | se presentan alteraciones que pongan en riesgo la sana convivencia de nuestros comuneros, teniendo en cuenta que como objetivo de la guardia esta la protección de la vida, la cultura y derechos humanos. | | |

2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por la Ley.
3. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del convenio solidario.
4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:**

1. Cancelar el valor del convenio al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el convenido para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del convenio.
4. Liquidar el convenio en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

**CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se fija en la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C/TE ($ 350.000.000).**

**PARÁGRAFO:** Los valores unitarios de las actividades son aquellos contenidos en el presupuesto oficial en el estudio previo.

**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La cancelación del valor del convenio solidario se efectuará de la siguiente manera: Un (01) solo pago al momento de la realización de las actividades del convenio previa suscripción del acta de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto convenio, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

**CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de Noviembre de 2025.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente convenio, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| CDP No. | RUBRO PRESUPUESTAL | VALOR DEL CDP |
|---|---|---|
| 00029 | 2.3.2.02.02.009.008.001 | $280.000.000 |
| | 2.3.2.02.02.09.002.001 | $50.000.000 |
| | 2.3.2.02.02.09.006.003 | $20.000.000 |
| | TOTAL | $350.000.000 |

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio.

**PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del convenio, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

**CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del convenio, el CONVENIDO pagará al Municipio, el 10% del valor del convenio. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del convenio. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONVENIDO, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

**CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del convenio por parte del convenido, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada obligación incumplida.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONVENIDO** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del convenio el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del convenio, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el convenio, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONVENIDO** renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

**CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al convenido, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONVENIO: EL CONVENIDO** no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al **CONVENIDO** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio solidario previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En aras de asegurar la solvencia económica del convenio durante el tiempo de ejecución y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente convenio en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

**PARÁGRAFO:** El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente convenio en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del convenio solidario cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del convenido que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Convenido acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2° , del numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Convenido incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el convenido incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente convenio solidario deberá someterse a la Ley nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVENIDO** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio solidario, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del convenio

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONVENIDO** deberá acreditar durante la ejecución del presente convenio, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONVENIDO** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONVENIDO:** Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONVENIDO** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente convenio, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente convenio y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales

al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONVENIDO:** El Convenido es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Convenido no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municiplo de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONVENIDO** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que el convenido, a causa de la ejecución del convenio, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ESTAMPILLAS:** Queda a cargo del **CONVENIDO** el pago de las estampillas en la forma y porcentaje determinados en el estatuto tributario del Municipio de Riosucio caldas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GARANTÍAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.* ", Lo anterior dado que en

los convenios de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONVENIDO** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente convenio, sin previa autorización escrita del Municipio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente convenio estará a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el convenio. 4- Exigir al Convenido la ejecución idónea y oportuna del convenio. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del convenio, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del convenio, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Convenido, 8- Remitir oportunamente a la Secretaria de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

**PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES:** El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del convenio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ADICIÓN Y PRORROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente convenio se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONVENIDO** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento

del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del convenio se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El convenido y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el convenio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** Las situaciones no previstas en el siguiente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| MUNICIPIO DE RIOSUCIO | RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO |
|---|---|
| Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria.<br>Teléfono: (+57) (6) 8594830 – 8592306 | Dirección: centro poblado san lorenzo<br>Teléfono: 3184489988<br>Email: resguardossanlorenzo@gmail.com |

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN:** El presente convenio debe ser publicado en el SECOP.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente convenio se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio, para constancia se firma en Riosucio caldas, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025.

**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**
Alcalde Municipal
Conviniente

**SORI MILDONIA MORALES SEPÚLVEDA**
Rep. Legal Resguardo indígena de san lorenzo
Convenido

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

**MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ DIAZ**
Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos

*Proyecto: Miguel Ángel Aguirre Ladino*
*Contratista*

*Revisó y Ajustó: Diddier Millán López*
*Abogado -Contratista-*

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

| | |
|---|---|
| **CONVENIO No.:** | **CD-CSO-RISL-003-2026** |
| **CONVINIENTE:** | MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS |
| **CONVENIDO:** | **RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO** |
| **IDENTIFICACIÓN:** | NIT. NRO. 810.003.557-2 |
| **OBJETO:** | EL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A PLANEAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA JUSTICIA PROPIA INDÍGENA, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA ORIENTACIÓN DE LA CONSEJERÍA INDÍGENA, EN ARMONÍA CON LOS USOS Y COSTUMBRES Y LOS LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO PROPIO. |
| **VALOR CONTRATADO:** | **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C/TE ($ 179.550.000).** |
| **FORMA DE PAGO:** | UN ÚNICO PAGO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO. |
| **CDP No.:** | NRO. 00024 DEL DOS DE ENERO DEL 2026 |
| **RUBRO:** | 2.3.2.02.02.09.002.001<br>2.3.2.02.02.09.006.003 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026. |
| **SUPERVISOR:** | MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ DIAZ-SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS |
| **LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | RIOSUCIO - CALDAS, ENERO 24 DE 2026 |

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de

Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión N° 001, del dia 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Politica de la República de Colombia, artículo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , artículo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: : **WILLIAM DE JESÚS LARGO BUENO**, identificado con cedula de ciudadania No. 15.924463 de Riosucio Caldas,, quien actúa en calidad de representante legal del **RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO** con NIT Nro. 810.003.557-2, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONVENIDO**, hemos acordado celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del convenio.
2. Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 define los convenios solidarios como: "Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la minima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.".
3. Que el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, regula lo siguiente: "Artículo 2o. De las modalidades de selección. "(...) I) **Los convenios o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar** cuyo objeto esté ***relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con***

***el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos,*** satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. (...)".

4. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica y, por ende, con capacidad para contratar. Esa capacidad está condicionada al requisito señalado en el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, y es que la asociación debe registrarse en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Que Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 134 de 1994, "Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Esta norma asignó competencias a los municipios e hizo algunas autorizaciones relacionadas con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas: "Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (...) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, ***los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas***, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. ***Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas,*** organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 17. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (...) Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de

desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (...). Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo.

6. Que ahora, en relación con los convenios solidarios, y qué debe entenderse por ellos, la Ley, en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, prescribe lo siguiente: "(...) Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. ***Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*** Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Parágrafo 5°. Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3° del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.".
7. Que el RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO recibe transferencia de recursos por parte del Gobierno Nacional correspondiente a la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), para lo cual en la vigencia 2025 cuenta con convenio suscrito con la Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, para su administración de conformidad con las directrices de la autoridades del resguardo para inversión de dichos recursos los cuales se realizan en el marco de su plan de vida.
8. Que Lo anterior encuentra sustento en el inciso cuarto del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 modificado con el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que reza de la siguiente manera: "ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en

proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. (...) Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (...)".

9. Que el Municipio de Riosucio Caldas, en el marco normativo vigente cuenta con convenio de administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), que le son asignado al RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO que hace presencia en la jurisdicción de la entidad territorial, y con sustento en ello es competente el Municipio para la adelantar los procesos de selección de contratistas bajo modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la suscripción de un convenio solidario; bajo los lineamientos de necesidad señalados por las autoridades propias del Resguardo Indígena de San Lorenzo y que los mismo se encuentren dentro de plan de vida planeado por la entidad territorial indígena para la vigencia fiscal 2025.
10. Que el Resguardo Indígena San Lorenzo, ubicado en Riosucio, Caldas, es una comunidad que ha mantenido y preservado sus tradiciones ancestrales a lo largo del tiempo, pese a los desafíos sociales, políticos y económicos que enfrentan los pueblos indígenas en Colombia. No obstante, para consolidar sus derechos a la pervivencia, el gobierno propio y la autogestión, es fundamental el establecimiento de alianzas estratégicas con el Estado y con otros actores de la sociedad.

11. Que la suscripción de un convenio solidario entre el municipio de Riosucio y el Resguardo Indígena de San Lorenzo es una oportunidad para construir un marco de colaboración y entendimiento mutuo entre ambas jurisdicciones. Este convenio tendría como objetivo principal el fortalecimiento de las instituciones de justicia tradicional del resguardado, para que puedan seguir operando de acuerdo con sus propios principios sin que ello entre en conflicto con las leyes del Estado colombiano.

**12.** Que contexto institucional y normativo, cobra especial relevancia el fortalecimiento y la aplicación de la justicia propia del Resguardo Indígena de San Lorenzo, entendida como un derecho fundamental de los pueblos indígenas y como una expresión legítima de su autonomía, gobierno propio y libre determinación. La justicia propia no constituye un sistema aislado ni ajeno al Estado, sino una jurisdicción especial reconocida por la Constitución Política de Colombia y por los tratados internacionales que protegen los derechos colectivos de los pueblos indígenas, los cuales facultan a estas comunidades para regirse por sus propias normas, autoridades y procedimientos, de conformidad con sus usos, costumbres y cosmovisión.

**13.** Que La justicia propia es un pilar esencial para la preservación de la identidad cultural, la armonía comunitaria y el equilibrio territorial del Resguardo Indígena de San Lorenzo. Su ejercicio se encuentra profundamente ligado a la cosmovisión indígena, a los valores ancestrales y a la concepción integral del territorio como un espacio vivo, donde convergen dimensiones sociales, culturales, espirituales, organizativas y ambientales. A través de la justicia propia, la comunidad no solo resuelve conflictos, sino que reafirma su identidad colectiva, fortalece el tejido social y transmite a las nuevas generaciones los principios que sustentan su forma de vida.

**14.** Que el Resguardo Indígena de San Lorenzo, la aplicación de la justicia propia se desarrolla mediante mecanismos comunitarios de prevención, orientación, mediación, sanción y armonización, liderados por las autoridades tradicionales, el Cabildo y otras figuras reconocidas por la comunidad, tales como mayores, sabedores y líderes comunitarios. Estos mecanismos se fundamentan en la palabra, el diálogo, la reflexión colectiva y la reparación del daño, priorizando siempre la restauración de la armonía sobre la sanción punitiva, y promoviendo la responsabilidad individual y colectiva frente a las acciones que afectan la convivencia y el equilibrio del territorio.

**15.** Que, El ejercicio de la justicia propia tiene una relevancia estratégica para el proceso organizativo del Resguardo, ya que fortalece la autoridad legítima del gobierno indígena, consolida la confianza comunitaria en sus instituciones propias y garantiza que las decisiones colectivas sean respetadas y cumplidas. La justicia indígena se convierte así en una herramienta viva de gobernabilidad, que permite a la comunidad regular su vida interna de acuerdo con sus principios y mandatos, sin depender

exclusivamente de instancias externas que, en muchos casos, desconocen las realidades culturales y territoriales del pueblo indígena

**16.** Que la justicia propia implica una responsabilidad profunda para las autoridades y para la comunidad en general. Significa asumir el compromiso de actuar con equidad, respeto por la dignidad humana, coherencia cultural y responsabilidad colectiva. Implica también la capacidad de dialogar y articularse con el sistema de justicia estatal, garantizando el respeto de los derechos fundamentales, sin que ello suponga la renuncia a la autonomía ni a los principios ancestrales que orientan la vida del Resguardo. En este sentido, la justicia propia no es un ejercicio arbitrario, sino un sistema normativo legítimo, estructurado y dinámico, que se adapta a los cambios sociales sin perder su esencia cultural.

**17.** Que la aplicación constante y fortalecida de la justicia propia ha generado un impacto positivo y significativo en la comunidad y en todo el territorio de San Lorenzo. Ha contribuido a la disminución de conflictos internos, al fortalecimiento del diálogo comunitario, a la recuperación del respeto por la autoridad tradicional y al afianzamiento del sentido de pertenencia hacia el territorio. Asimismo, ha permitido que la comunidad asuma de manera colectiva la protección del territorio, el cuidado de la Madre Tierra y el cumplimiento de los mandatos comunitarios, reconociendo que la convivencia armónica es una responsabilidad compartida.

**18.** Que En el ámbito territorial, la justicia propia ha sido un instrumento clave para la defensa del territorio ancestral frente a presiones externas de carácter económico, normativo y social. A través de sus mecanismos propios, el Resguardo ha logrado regular el uso del territorio, proteger sus prácticas culturales y ambientales, y fortalecer su soberanía territorial, reafirmando que el territorio no es solo un espacio físico, sino la base espiritual, cultural y organizativa de la vida comunitaria.

**19.** Que Finalmente, resulta fundamental garantizar la transmisión intergeneracional de la justicia propia como un saber vivo. La formación de niños, niñas y jóvenes en los principios, normas y valores ancestrales, articulada con la educación formal, permite asegurar la continuidad del sistema de justicia indígena y la pervivencia cultural del Resguardo Indígena de San Lorenzo. De esta manera, la justicia propia se consolida no

solo como un mecanismo de resolución de conflictos, sino como un eje estructurante del Plan de Vida, del gobierno propio y del futuro colectivo del territorio ancestral.

**20.** Que el convenido manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este convenio, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

**21.** Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** EL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A PLANEAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA JUSTICIA PROPIA INDÍGENA, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA ORIENTACIÓN DE LA CONSEJERÍA INDÍGENA, EN ARMONÍA CON LOS USOS Y COSTUMBRES Y LOS LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO PROPIO.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL RESGUARDO:** En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades, a saber:

1. Realizar la ejecución de actividades en el fortalecimiento de su justicia propia en las calidades y cantidades descritas a continuación:

| ITEM | ACTIVIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| **COMPONENTE 1, ACOMPAÑAMIENTOS FAMILIARES:** El ejercicio de aplicación de justicia contempla tres grandes momentos entre ellos el proceso de sanación y restauración, estos requieren una interlocución constante con las personas y familias involucradas en las diferentes situaciones, esta es la razón por la cual se deben realizar las visitas familiares, estos espacios buscan reconocer la dinámica familiar para, acompañar, orientar y verificar situaciones pero también hacer proceso educativo frente a las problemáticas de orden social que se tienen en el territorio y que aumentan lo que demuestra que estos espacios permiten la desnaturalización de prácticas que llevan a vulnerar derechos a los comuneros y comuneras del territorio. | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | **Actividad 1:** Realizar 100 acompañamientos que permitan la prevención y atención de situaciones de desarmonía que impliquen aplicar justica promoviendo derechos, y la garantía a debidos procesos en diversos casos:<br><br>- Activación de rutas, es necesario no solo la orientación de la activación de las diferentes rutas, al igual el seguimiento posterior con el fin de activar el proceso desde consejería si es el caso.<br><br>- Verificación de derechos uno de los propósitos más significativos de este proceso es avanzar en la garantía de derechos especialmente para los niños, niñas adolescentes quienes gozan de protección reforzada, lo que implica un esfuerzo como comunidad para la protección de tal manera que se debe adelantar las visitas pertinentes para indagar e identificar los factores de protección y de riesgo y determinar así las acciones correspondientes para garantizar sus derechos y su integridad, esto implica levantar los respectivos informes y adjuntar las evidencias en cada caso.<br><br>- Visitas familiares en las 21 comunidades, con el fin de socializar y hacer interlocución sobre las diferentes desarmonías familiares y comunitarias que llevan al desequilibrio, problemas de convivencias y las violencias, para ello se utilizara metodología participativa desde el tema de interés de cada familia.<br><br>- Seguimiento a medidas de restablecimiento de derechos, una de las situaciones que más pone en | ACOMPAÑAMIENTO | 100 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | riesgo la pervivencia de la comunidad es la desprotección y vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes NNA, por esta razón desde la consejería se debe realizar los seguimientos a las familias que perdieron el cuidado de sus hijos y determinar cuáles han sido los avances en la superación de las situaciones de vulneración de acuerdo a los compromisos delas familias, estos seguimientos deben tener las respectivos soportes e informes que permitan dar la discusión con las instituciones frente al retorno de los niños, niñas al territorio. | | |
| **Componente 2, comunitario:** Desde los estatutos que orientan el que hacer con la comunidad se mandata la importancia de orientar la comunidad frente al proceso de aplicación de justicia propia y que la comunidad se apersone de sus procesos de convivencia, ya que la comunitariedad es principio fundamental del territorio, por lo tanto se debe garantizar que la comunidad conozca de procesos de sus autoridades y de las responsabilidades como individuos, familias y colectivo en aras de mantener la armonía y el buen vivir, por lo que se propone realizar encuentros en las comunidades y fortalecer procesos | | | |
| **2** | Realizar **20** encuentros comunitarios, con el fin de capacitar y orientar la comunidad frente a las situaciones que generen desarmonias a nivel individual y que inciden en el buen vivir comunitario.<br>- Campaña educativa en el territorio que permita la visibilizarían de una problemática que nos desarmoniza, pero sobre todo de reconocer los mecanismos para atenderlas, pero sobre todo como podemos hacer la prevención.<br>- La instancia que regula diferentes situaciones y ayuda con el control son los fiscales centrales y los comunitarios por ello se hace necesario realizar los encuentros con fiscales comunitarios donde se pueda abordar temáticas relacionadas con la vigilancia y el | ENCUENTRO | 20 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | control de la aplicación de la justicia propia ya que como fiscales mandatan que son una instancia de representación de los comuneros y comuneras en el marco del debido proceso, por esta razón es fundamental que puedan reconocer cuales son las maneras de proceder en la actualidad en la justicia propia, para esto se tendrá espacios de discusión mediante metodologías prácticas que permitan un análisis consiente de las situaciones de orden social por las que atraviesa la comunidad, pero también propongan alternativas de acompañamiento desde sus diferentes roles.<br><br>- Encuentros con cabildantes para socializar y dar claridades de los procesos que se llevan en justicia propia donde hay comuneros y comuneras de todas las comunidades del territorio, por lo tanto, se orientara frente al debido proceso, investigación, sanciones, restauración y sanación.<br><br>Los Cabildos comunitarios son referentes de aplicación de justicia propia al interior de la consejería se realizarán talleres de formación frente a procesos de conciliación, acuerdos, verificación, ley de origen de manera que puedan tener los elementos para intervenir situaciones de conflicto en sus comunidades y así posibilitar que los casos que lleguen a la consejería estén depurados por la primera instancia que son los cabildos comunitarios estos espacios se harán en horas de la tarde y noche ya que es la dinámica propia de las comunidades. | | |
| **COMPONENTE 3: ATENCIÓN** realizar el acompañamiento y atención del proceso de justicia propia al interior de la consejería indígena durante la ejecución del convenio | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **3** | Realizar diariamente la consejería debe atender las situaciones que se presenten al interior de la comunidad en donde por parte de los comuneros se exponen buscando alternativas de posibles soluciones, pero también intentando evitar confrontaciones mayores por lo tanto se proyecta realizar 90 atenciones a lo largo de este convenio mediante las siguientes acciones:<br><br>- Recepcionar los casos de violencia o desarmonia familiar o comunitaria que no puedan ser atendidos por los cabildos comunitarios y como consejeria indigena encargada de velar por los derechos de las personas ayudar en la orientación y a dar posibles soluciones, para ello se deberá llevar un registro minucioso de los testimonios expuestos por los comuneros.<br><br>- Procurar la mediación con acuerdos en los diferentes casos que se presentan en justicia propia como la Vulneración derechos al adulto mayor, problemas de linderos, herencia, tierras, y frente a estas situaciones , la consejeria debe garantizar a toda la población medidas de protección en articulación con otras instituciones del estado si es el caso.<br><br>- Impartir justicia dentro del Territorio Ancestral de San Lorenzo con el objetivo de emitir culpabilidad o inocencia según el caso en justicia propia ; frente a las situaciones graves las cuales deben tener una sanción y enmarcarse en las etapas que se contemplan en el proceso, además de realizar los análisis pertinentes de los | ATENCIONES | 90 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | documentos que se tienen como evidencia.<br><br>- Dirigir un espacio de escucha a cada uno de los internos del centro de resocialización para atender su situación emocional, además de generar estrategias y herramientas que se puedan atender de manera oportuna.<br><br>- Coordinar, gestionar y liderar espacios de recreación, educación, armonización para los internos del centro de resocialización, con los entes encargados de cada uno de estos componentes para que estos puedan acompañar y generar las acciones que contribuyan al proceso de resocialización de estos. | | |
| **COMPONENTE 4, RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL:** Es importante reconocer que la justicia propia tiene una incidencia muy fuerte al interior del territorio lo que no es equivalente que no lo tengamos que desarrollar apartados de las instituciones ya que se reconoce que debe frente a la garantía de los derechos todas y todos debemos ser corresponsables, en este sentido este componente busca la coordinación, concertación de acciones en pro de la comunidad | | | |
| **4** | Realizar **20** encuentros con instituciones con el propósito de coordinar acciones que vayan encaminadas a la protección, resolución y armonía de los niños, niñas, adolescentes y comuneros del territorio por medio de las siguientes actividades:<br><br>- Acompañar estudios de casos de los procesos de restablecimiento de derechos donde se exponga de manera clara la necesidad de atención para los niños y niñas del territorio como derecho de restauración de su dignidad e integridad como sujeto, garantizando que este ejercicio sea efectivo en articulación con las | ENCUENTROS | 20 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | diferentes entidades e instituciones como: ICBF, Comisaría de familia, autoridades tradicionales, juez de familia, amparadas bajo el principio de corresponsabilidad realicen las actuaciones y los procedimientos necesarios de acuerdo con las características y necesidades particulares de cada caso para garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.<br><br>- Realizar verificaciones con las instituciones educativas, ya que se requiere aunar esfuerzos para las situaciones identificadas por ellos y que requieren sean atendidos desde la justicia propia, para ello se programaran espacios de reuniones y unidades de análisis de casos particulares que presenten las instituciones.<br><br>- Ejercer coordinación con las instituciones que tengan que ver con la aplicación de justicia en delegación de la autoridad tradicional, en este sentido se debe hacer el acompañamiento a las instituciones como son JEP ( justicia Especial para la Paz) , UBPD (unidad de búsqueda de personas dadas por desaparición) , UIA ( unidad de investigación y acusación) , MOVICE ( movimiento de victimas crímenes de estado) , EQUITAS ( equipo colombiano interdisciplinario de ciencia forenses y asistencia psicosocial ), EL GATEFF ( grupo técnico de interés forense) entidades que deben garantizar tanto a las víctimas como a la organización del territorio ancestral de san Lorenzo, resultados que permitan | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | esclarecer cada uno de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, razón a ello se debe hacer el acompañamiento a cada una de estas entidades que vienen a la comunidad indígena, y que la alcaldía debe brindar su total apoyo en estos procesos.<br><br>- Con los operadores de atención que tiene el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se coordinaran encuentros de seguimiento al avance que han tenido los procesos de los niños y niñas que se encuentran retirados de las familias por antecedentes de violencias y vulneraciones, para ellos se harán las respectivas solicitudes, se concertaran las fechas y se dejaran por escrito los acuerdos de dichos espacios. | | |
| **COMPONENTE 5, FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE GUARDIA EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA PROPIA,** a través de la guardia se implementa el control y vigilancia del territorio por lo cual se hace necesario que desarrollen unas acciones estratégicas para visibilizar la autonomía y el gobierno propio, así ayudar en el mantenimiento de la armonía y el buen vivir de la comunidad en general, para ello realizaran las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad de la población. | | | | |
| **05** | Realizar el acompañamiento al proceso de justicia propia durante la ejecución del convenio, a través de 54 intervenciones directas en las siguientes acciones:<br>- Guardia Indígena, se encargará de velar por el bienestar de las personas que se | INTERVENCIONES | 54 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | encuentren en proceso de resocialización y sanación como internos en la granja escuela para la vida y el centro de resocialización guías rayos del cóndor, el cual se realizará mediante el debido registro de personas e insumos que ingresan, de esta manera se lleva un control evitando situaciones que no están en los lineamientos de la guardia y que se ponga en riesgo la armonía de los internos.<br><br>- Brindar acompañamiento a los integrantes de la consejería, al momento de realizar procedimientos en las comunidades del territorio indígena, garantizando la seguridad del comunero y del equipo de la consejería.<br>- Brindar seguridad y vigilancia a los | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | internos, cuando salen a procesos de sanación de rituales, ceremonias espirituales, trabajos comunitarios, mingas convocadas por las autoridades tradicionales del territorio.<br><br>- Realizar el acompañamiento y fortalecimiento de la guarida infantil por medio de encuentros formativos, en temas relacionados con la formación de la guardia indigena, historia de la guardia y actividades recreativas.<br>Realizar monitores nocturnos en las comunidades del territorio e informar las anomalias encontradas que puedan alterar el equilibrio, armonía y la tranquilidad de los habitantes de las comunidades del territorio ancestral de san Lorenzo, a través de este monitoreo se pretende hacer la vigilancia al interior de nuestro territorio para conocer si se presentan | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | alteraciones que pongan en riesgo la sana convivencia de nuestros comuneros, teniendo en cuenta que como objetivo de la guardia esta la protección de la vida, la cultura y derechos humanos. | | |

2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por la Ley.
3. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del convenio solidario.
4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:**

1. Cancelar el valor del convenio al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el convenido para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del convenio.
4. Liquidar el convenio en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

**CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se fija en la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C/TE ($ 179.550.000).**

**PARÁGRAFO:** Los valores unitarios de las actividades son aquellos contenidos en el presupuesto oficial en el estudio previo.

**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La cancelación del valor del convenio solidario se efectuará de la siguiente manera: Un (01) solo pago al momento de la realización de las actividades del convenio previa suscripción del acta de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto convenio, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

**CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de junio de 2026.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente convenio, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| NUMERO CDP | RUBRO PRESUPUESTAL | VALOR |
|---|---|---|
| 00024 | 2.3.2.02.02.09.002.001 | $ 149.402.000 |
| | 2.3.2.02.02.09.006.003 | $ 30.418.000 |
| **TOTAL** | | **$ 179.550.000** |

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio.

**PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del convenio, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

**CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del convenio, el CONVENIDO pagará al Municipio, el 10% del valor del convenio. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del convenio. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONVENIDO, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

**CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del convenio por parte del convenido, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada obligación incumplida.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONVENIDO** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del convenio el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del convenio, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el convenio, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONVENIDO** renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

**CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al convenido, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONVENIO: EL CONVENIDO** no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al **CONVENIDO** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio solidario previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En aras de asegurar la solvencia económica del convenio durante el tiempo de ejecución y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente convenio en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

**PARÁGRAFO:** El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente convenio en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del convenio solidario cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del convenido que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Convenido acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2°, del numeral 5° del artículo 5° de la Ley

80 de 1993, c) Cuando el Convenido incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el convenido incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente convenio solidario deberá someterse a la Ley nacional.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVENIDO** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio solidario, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del convenio

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONVENIDO** deberá acreditar durante la ejecución del presente convenio, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONVENIDO** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONVENIDO:** Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONVENIDO** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente convenio, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente convenio y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONVENIDO:** El Convenido es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Convenido no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONVENIDO** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que el convenido, a causa de la ejecución del convenio, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ESTAMPILLAS:** Queda a cargo del **CONVENIDO** el pago de las estampillas en la forma y porcentaje determinados en el estatuto tributario del Municipio de Riosucio caldas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GARANTÍAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.* ". Lo anterior dado que en los convenios de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONVENIDO** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente convenio, sin previa autorización escrita del Municipio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente convenio estará a cargo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la

Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el convenio. 4- Exigir al Convenido la ejecución idónea y oportuna del convenio. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del convenio, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del convenio, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Convenido.

8- Remitir oportunamente a la Secretaria de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

**PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES:** El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del convenio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ADICIÓN Y PRORROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente convenio se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONVENIDO** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del convenio se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita

por el representante legal del Municipio, El convenido y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el convenio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** Las situaciones no previstas en el siguiente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| MUNICIPIO DE RIOSUCIO | RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO |
|---|---|
| Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria.<br>Teléfono: (+57) (6) 8594830 – 8592306 | Dirección: centro poblado san lorenzo<br>Teléfono: 3184489988<br>Email: resguardossanlorenzo@gmail.com |

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN:** El presente convenio debe ser publicado en el SECOP.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente convenio se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio. para constancia se firma en Riosucio caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2026.

**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**
Alcalde Municipal
lorenzo
Conviniente

**WILLIAM DE JESÚS LARGO BUENO**
Rep. Legal Resguardo Indígena de san

Convenido

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

**MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ DIAZ**
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

*Proyecto: Miguel Ángel Aguirre Ladino*
*Contratista*

*Revisó y Ajustó: Diddier Millán López*
*Abogado -Contratista-*